



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SEGURO DE GANADO DE CERDA

CAPITULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público con carácter de prima de seguro para el ganado de cerda, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el termino municipal de Villafranca de los Barros desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.

La obligación de contribuir se funde en el derecho que nace al pagar la prima de este seguro, para recibir una indemnización por el animal que resulte no apto para el consumo. Tendrá carácter de obligatorio para todas las reses de ganado de cerda que se sacrifiquen para su consumo domestico.

Artículo 4º.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes del servicio de matadero, para matanzas de cerdos para consumo domestico.

CAPITULO III. CUANTÍA

Artículo 5º.

La tarifa de este precio público será por arroba o fracción en peso en vivo de 0,06 Euros.

CAPITULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.

Cuando alguna persona solicite el uso del servicio del matadero para el sacrificio de cerdo para el consumo domestico, se le expedirá el correspondiente recibo, en el que además se incluirá el importe del precio público regulado en esta Ordenanza.

Artículo 7º.

Cuando una res sea declarada no apta para el consumo el interesado podrá reclamar a este Ayuntamiento la indemnización correspondiente mediante solicitud dirigida a la Comisión de Gobierno Municipal y acompañada de fotocopia del recibo de pago.

Artículo 8º.

La Administración Municipal se reserva la facultad de no conceder seguro a las reses que procedan de partidas o piaras en las cuales alguna res haya sido declarada no apta para el consumo, así como aquellas otras cuyas inspección en vivo ofrezca reparos.

Artículo 9º.

Cuando un cerdo resulte no apto para el consumo, según certificación del correspondiente Veterinario titular, la indemnización a satisfacer se fijará por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, tomando como base el peso en vivo de la res y el precio vigente en la localidad, en la fecha de sacrificio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva fue aprobada por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1990 entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Badajoz.